



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Página 1 de 3

Ica, **19 JUN. 2009**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 152-2009-ANA – ALA ICA.

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficiales e Inscripción en el Registro de Regantes respecto del Predio denominado "Maldonado" signado con U.C. N° 06993, perteneciente a la Comisión de Regantes del Sexto Sub. Sector de Riego La Achirana, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 1092-2009-ANA-ALA ICA de fecha 30 de Abril del 2009, don Juan Fernando Correa Malachowski, en su calidad de representante de la Empresa Agrícola Gamuco SAC se apersona a la instancia solicitado la Licencia de Uso de Agua e Inscripción en el Registro de Regantes, del predio denominado "Maldonado" signado con U.C. N° 06993, por ser el nuevo titular según Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de fecha 13 de Diciembre del 2008, entre otras instrumentales;

Que, con fecha 14 de Mayo del 2009, personal técnico de esta dependencia realizó una Inspección Ocular a fin de verificar el predio, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Acta levantada con ocasión de la misma y que corre en fojas 17 y siguientes de los actuados; a merito del cual se emite el Informe Técnico N° 220-2009-ANA-ALA ICA/DCPC de fecha 04 de Junio del 2009; del cual se desprende que el predio signado con U.C. N° 06993 denominado "Maldonado" cuenta con un área total de terreno de 4.0000 ha. y tiene un área bajo riego de 3.9129 ha. el cual no cuenta con su Licencia de Aguas respectiva; predio perteneciente a la Comisión de Regantes del Sexto Sub. Sector de Riego La Achirana; el cual hace uso de las aguas superficiales a través del lateral de riego de primer orden denominado " L1 El Partidor" y este a su vez nace del Canal de Derivación La Achirana; es preciso mencionar que el predio corresponde al bloque de riego PICA38-B35, indicando por último, que la Licencia de Uso de Agua Superficial sea otorgada a la totalidad del predio, por lo que, recomienda se otorgue la Licencia respectiva a favor de la Empresa Agrícola GAMUCO;

Que, revisado los antecedentes obrantes en esta Dependencia, se desprende que el predio signado con U.C. N° 06993 se ubica en el Sector de Huarango Mocho del Distrito de Santiago, de la Provincia y Departamento de Ica, predio que ha sido adquirido por la Empresa Agrícola recurrente; conforme se aprecia de las instrumentales que corren en fojas 07 a fojas 10 de los actuados; por lo que, es pertinente que se le otorgue la Licencia de Uso de Aguas superficiales, para el predio identificado con U.C. N° 06993 el cual tiene un área bajo riego de 3.9129 ha, y volumen de agua hasta 15.339.71 m³;

Que, mediante Oficio N° 1131-2009-ANA-ALA ICA de fecha 20 de Mayo del 2009, se solicitó a la Junta de Usuarios La Achirana – Santiago de Chocorvos, el informe y opinión respecto al trámite solicitado por la recurrente; el cual se hizo llegar con instrumentales que corren en fojas 19 a 21 de los actuados, el cual concluye con la opinión favorable a fin de que se le otorgue la Licencia de Aguas Superficiales con fines Agrícolas al predio identificado con Unidad Catastral N° 06993, y estando en conformidad al Procedimiento para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua" aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA-IRH;

Que, el procedimiento administrativo ha sido iniciado con fecha con fecha 30 de Abril del presente año, siendo esta instancia competente para resolver el caso materia de la presente; de conformidad a las facultades concedidas por la Primera Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 152-2009-ANA – ALA ICA.**

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, la presente licencia se halla amparada también, por el artículo 42° y 43° de la Ley, por cuanto el recurso hídrico se utilizará en un proceso de producción, vale decir, el agua es destinada a la producción agraria, agrícola

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Agrícola GAMUCO SAC. Debidamente representado por don Juan Fernando Correa Malachowski, Licencia para el uso de aguas superficiales con fines de producción, agrarios- agrícola, para el predio signado con U.C. N° 06993 con un área bajo riego de 3.9129 ha, y un volumen de agua hasta 15 339.71 m3 anuales; correspondiente al Bloque de Riego Sexto Sub. Sector – Tomas Altas con código PICA38-B35 en el ámbito de la Comisión de Regantes del Sexto Sub. Sector La Achirana, de la Junta de Usuarios de La Achirana – Santiago de Chocorvos de la Administración Local de Aguas Ica, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica; cuya fuente de agua es proveniente del río Ica y del sistema de Choclococha ubicado en la cuenca integrada del río Ica; asimismo su dotación de agua se otorgará a través del lateral de riego de Primer orden denominado "El Partidor"; de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.

U. C. Actual	Usuario	Área Total Has	Área Bajo Riego Has	Modulo de riego m3/Ha	Volumen asignado m3
06993	GAMUCO S.A.C.	3.9129	3.9129	4888.58	15339.71



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 152-2009-ANA – ALA ICA.

SEGUNDO: La Empresa recurrente queda obligada a cumplir con lo regulado por la Ley de Recursos Hídricos N° 29338.

TERCERO: Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

CUARTO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA

Leonel Patiño Pimentel
Ing. C.T.P. Leonel Patiño Pimentel
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA